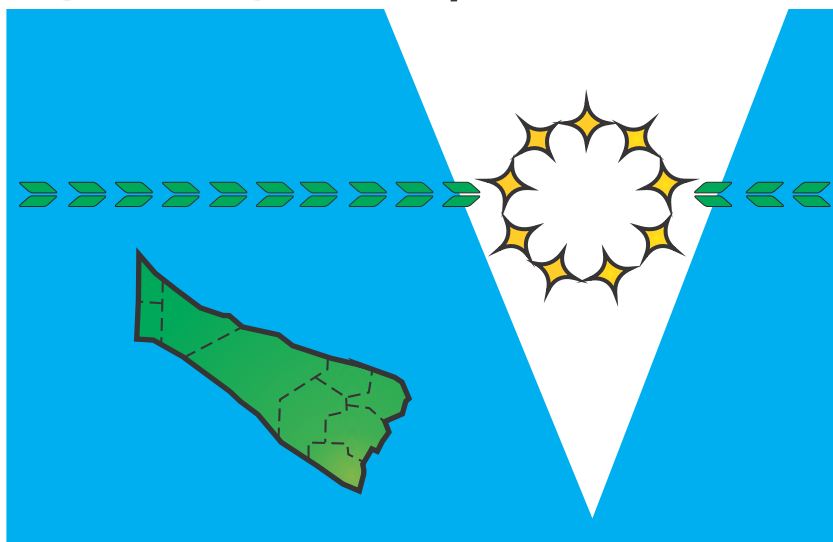


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

EDITADO EN EL BOLETIN OFICIAL

REGISTRO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL
N° 1.433.043

ADMINISTRACION Y TALLERES: JOSE M. URIBURU 1563/77

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

Aparece los días hábiles

AÑO LXIII

FORMOSA, 02 DE DICIEMBRE DE 2021

11.883

Gobernador:.....**Dr. GILDO INSFRÁN**
Vicegobernador:.....**Dr. EBER WILSON SOLIS**
Ministerio Jefatura de Gabinete:.....**Dr. ANTONIO EMÉRITO FERREIRA**
Ministerio Secretaria General del Poder Ejecutivo:.....**Dra. MARÍA CECILIA GUARDIA MENDONCA**
Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo:.....**Dr. JORGE ABEL GONZÁLEZ**
Ministerio de la Producción y Ambiente:.....**Dr. RAÚL OMAR QUINTANA**
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas:.....**Dr. JORGE OSCAR IBÁÑEZ**
Ministerio de Desarrollo Humano:.....**Dr. ANIBAL FRANCISCO GÓMEZ**
Ministerio de Cultura y Educación:..... **Ing. LUIS EUGENIO BASTERRA**
Ministerio de Turismo:.....**Dra. SILVIA ALEJANDRA SEGOVIA**
Ministerio de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos:**C.P. DANIEL MARCOS MALICH**
Ministerio de la Comunidad:.....**Lic. GLORIA MARIZZA GIMÉNEZ**

DISPOSICIÓN

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, SEGURIDAD Y TRABAJO
DIRECCIÓN INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS
DISPOSICIÓN N° 390
FORMOSA, 02 DE DICIEMBRE DEL 2021.-

VISTO:

La ley N°1658/17-de la Inspección General de Personas Jurídicas-; el Decreto 353/18-creación de la Subdirección de Registro Público; la Ley 25.246 y sus modificatorias; y la Resolución U.I.F N° 112/21;

CONSIDERANDO:

Que la Inspección General de Personas Jurídicas de conformidad al Art. 20 Inc. 6 de la Ley Nacional N°25.246, reviste el carácter de Sujeto Obligado.

Que en tal carácter tiene la obligación de implementar un sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y en consecuencia reportar operaciones sospechosas de tales delitos ante la Unidad de Información Financiera (U.I.F).

Conforme el Art. 21bis de la mencionada ley, se debe realizar esfuerzos razonables para identificar al beneficiario final de toda persona y/o estructura jurídica que se encuentre bajo su órbita de competencia.

Que asimismo en la Resolución de la Unidad de Información Financiera N°29/11 y modificatorias se establecen las Medidas y procedimientos que los Registros Públicos de Comercio y los organismos representativos de fiscalización y control de las personas jurídicas deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, omisiones u operaciones que puedan prevenir o estar vinculados a la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Que recientemente la Unidad de Información Financiera en fecha 19 de Octubre del corriente año ha dictado la Resolución U.I.F N° 112/21, la cual tiene por objeto establecer las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados enumerados en el Art. 20 Ley Nacional N°25.246 con sus modificatorias, deberán observar para identificar al Beneficiario/a Final.

En su Art. 2 adopta una Definición de Beneficiario Final, que corresponde adoptar, a fin de una correcta individualización del mismo.

En el Art. 8, establece que los Organismos de Fiscalización y Control y Registros Públicos, a los fines de

una efectiva identificación de el/la Beneficiario/a Final están obligados a exigir a las entidades-persona jurídica-fideicomiso-fondo de inversión, patrimonio de afectación y/o cualquier otra estructura jurídica que se encuentren bajo su órbita de competencia, contralor y/o fiscalización, información completa y actualizada de los beneficiarios finales de las mismas; así como también establece que deberán llevar un listado digital actualizado e integral de los beneficiarios finales de las entidades que se encuentren obligadas a remitir la información, en los términos, oportunidad y condiciones establecidas en la mencionada Resolución.

En el Art. 6, también incorpora como Inc. g) del Art. 3 de la Resolución N°29/11 estableciendo entre las políticas de prevención que como sujeto obligado se debe adoptar: "...deberán identificar a sus beneficiarios finales, conforme el alcance de la definición establecida en el Art. 2 de la presente resolución".

Asimismo a nivel internacional el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI) constituye la organización intergubernamental encargada de fijar estándares y promover la implementación de medidas legales, regulatorias y operativas para prevenir el Lavado de activos, la Financiación del Terrorismo y de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y en ese sentido ha emitido una serie de Recomendaciones.

La Recomendación 24 GAFI establece que "Los países deben tomar medidas para impedir el uso indebido de las personas jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. Los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre el Beneficiario/a Final y el control de las personas jurídicas, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente. En particular, los países que tengan personas jurídicas que puedan emitir acciones al portador o certificados de acciones al portador, o que permitan accionistas nominales o directores nominales, deben tomar medidas eficaces para asegurar que éstas no sean utilizadas indebidamente para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. Los países deben considerar medidas para facilitar el acceso a la información sobre el Beneficiario/a Final y el control por las instituciones financieras y las APNFD que ejecutan los requisitos plasmados en las Recomendaciones 10 y 22".

Respecto de las estructuras jurídicas, la Recomendación 25 GAFI dispone que "Los países deben tomar medidas para prevenir el uso indebido de otras estructuras jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. En particular, los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y

oportuna sobre los fideicomisos expresos, incluyendo información sobre el fideicomitente, fiduciario y los beneficiarios, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente. Los países deben considerar medidas para facilitar el acceso a la información sobre el Beneficiario/a Final y el control por las instituciones financieras y las APNFD que ejecutan los requisitos establecidos en las Recomendaciones 10 y 22”.

Que en orden a ello y a fin de dar cumplimiento a las obligaciones inherentes a la condición de Sujeto Obligado ante la U.I.F, y entendiendo la importancia del rol fundamental que cumple este organismo en el Sistema de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, es que corresponde adoptar las medidas necesarias para prevenir y mitigar los riesgos propios de la actividad, sujeto a la competencia de este organismo.

En ese sentido, el ocultamiento de los verdaderos dueños de las empresas es una maniobra recurrente para mantener fuera del alcance de las autoridades la identidad de las personas humanas que en última instancia controlan las personas y/o estructuras jurídicas, facilitando con ello muchas veces el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

La identificación de los Beneficiarios Finales constituye una gran herramienta a fin de mitigar el riesgo mencionado.

Por ello, y de conformidad a las facultades conferidas por el Art. 6 Inc. c) Ley 1658/17;

**LA DIRECTORA DE LA INSPECCIÓN GENERAL
DE PERSONAS JURÍDICAS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º: Beneficiario Final. Será considerado Beneficiario/a Final a la/s persona/s referidas en el Art. 2 de la Resolución Nº112/21 de la Unidad de Información Financiera (U.I.F), o por la norma de dicho organismo que en el futuro la modifique o reemplace.

“Art. 2 Resolución 112/21 U.I.F. Beneficiario/a Final: será considerado Beneficiario/a Final a la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el diez por ciento (10 %) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas. Se entenderá como control final al ejercido, de manera directa o indirecta, por una o más personas humanas mediante una cadena de titularidad y/o a través de cualquier otro medio de control y/o cuando, por circunstan-

cias de hecho o derecho, la/s misma/s tenga/n la potestad de conformar por sí la voluntad social para la toma de las decisiones por parte del órgano de gobierno de la persona jurídica o estructura jurídica y/o para la designación y/o remoción de integrantes del órgano de administración de las mismas.

Cuando no sea posible individualizar a aquella/s persona/s humana/s que revista/n la condición de Beneficiario/a Final conforme a la definición precedente, se considerará Beneficiario/a Final a la persona humana que tenga a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, o cualquier otro patrimonio de afectación y/o estructura jurídica, según corresponda. Ello, sin perjuicio de las facultades de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA para verificar y supervisar las causas que llevaron a la no identificación de el/la Beneficiario/a Final en los términos establecidos en los párrafos primero y segundo del presente artículo...”

ARTÍCULO 2º: Obligatoriedad, oportunidad y recaudos de presentación de la Declaración Jurada de Beneficiario Final. En los trámites registrales efectuados por sociedades; de contratos asociativos o contratos de fideicomiso, se deberá presentar una Declaración Jurada indicando quien/es reviste/n la calidad de beneficiario/s final/es de la sociedad, contrato asociativo o contrato de fideicomiso, según se trate.

La Declaración Jurada debe contener los siguientes datos: Nombre/s y apellido/s; DNI, domicilio real, nacionalidad, profesión, estado civil, porcentaje de participación y/o titularidad y/o control, y CUIT/CUIL/CDI en caso de corresponder.

Dicha Declaración Jurada debe presentarse conforme Modelo que como Anexo 1 forma parte de la presente, y con firma debidamente certificada por autoridad competente.

La declaración jurada puede ser suscripta por el representante legal de la entidad o bien por el propio beneficiario final declarante. La misma debe ser presentada una vez por año calendario, en la primera oportunidad en que se solicite la inscripción de alguno de los trámites registrales, siendo suficiente en los trámites posteriores efectuados en el mismo año calendario, acreditar su cumplimiento mediante copia simple de la misma.

La obligación de la presentación es anual, aunque no efectúe ningún trámite registral ante el organismo, a fin de mantener actualizada la declaración jurada. En su caso, en la primera oportunidad de realizarse algún trámite, deberá cumplirse con las declaraciones juradas adeudadas.

De producirse algún cambio en el Beneficiario Final, deberá informarse dicha circunstancia en un periodo no mayor a treinta (30) días corridos de producido el cambio.

La no presentación de la Declaración Jurada, impedirá continuar con el trámite de inscripción requerido.

En caso de tratarse de una cadena de titularidad, se deberá describir la misma hasta llegar a la persona/s humana/s que ejerza/n el control final conforme Art. 2 Resolución UIF N°112/21. Deberá acompañarse en cada caso la documentación respaldatoria, estatutos societarios, registro de acciones o participaciones societarias, contratos, transferencia de participaciones y/o cualquier otro documento que acredite la cadena de titularidad y/o control.

En el caso de los contratos de fideicomisos y/u otras estructuras jurídicas similares nacionales o extranjeras, se deberá individualizar a los beneficiarios finales de cada una de las partes del contrato.

En el supuesto de los contratos asociativos, se deberá individualizar al/los beneficiario/s final/es de las entidades que integran el contrato.

ARTÍCULO 3°: Registro digital de Beneficiarios Finales. La Dirección Inspección General de Personas Jurídicas, a través de la Subdirección de Registro Público llevará un registro digital de los Beneficiarios Finales declarados en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 1 y 2 de la presente, en el Sistema Integrado de Gestión de la APP (SIGAPP) del Gobierno de la Provincia. A tal fin en el Módulo "Declaración Jurada de Beneficiario Final" se volcarán datos de la Entidad, fecha de la Declaración Jurada, Expediente en el que se realizó la presentación; datos de identidad de los Beneficiarios Finales de dicha entidad, con indicación del porcentaje de participación, y/o titularidad y/o control. De esta manera el sistema podrá reportar información relativa a quiénes revisten la calidad de Beneficiario Final y respecto a qué entidad, así como también generar un registro de los sucesivos cambios que se produzcan al respecto.

ARTÍCULO 4°: REGISTRESE. COMUNÍQUESE. PUBLÍQUESE. CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

Dra. MARÍA JIMENA ARECO
DIRECTORA
INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

ANEXO I



Provincia de Formosa
Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo
Dirección Inspección General de Personas Jurídicas

ANEXO I A LA DISPOSICIÓN 390/21 I.G.P.J

DECLARACION JURADA SOBRE BENEFICIARIO FINAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 de la Disposición N°390/21 de la Inspección General de Personas Jurídicas, el que suscribe(Nombre y Apellido), en mi carácter de, por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en la presente declaración jurada son exactas y verdaderas, y que revisto/revisten el carácter de beneficiario/s final/es, en los términos del artículo 1 de la Disposición N°390/21-I.G.P.J mencionada.

Datos del Beneficiario Final:

Documento o Pasaporte: Tipo N°.....
CUIT/CUIL/CDI N°..... (no obligatorio)

Domicilio real:

Nacionalidad:

Fecha de Nacimiento:

Profesión:

Porcentaje de participación en la entidad que directa o indirectamente le otorga tal calidad:

Fecha desde la cual reviste la categoría de Beneficiario Final en la entidad:...../...../.....

Datos de la entidad:

Denominación de la Entidad:

CUIT/CUIL N°.....

Firma

Aclaración